

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
(FEUCA)
ESTATUTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

DE SU NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1. Naturaleza. Los Centros de Estudiantes de la Universidad Católica Argentina son las asociaciones políticas apartidarias que agremian a la totalidad de los alumnos de las distintas carreras, reconocidas por el Consejo Superior de la Universidad, a través de su Departamento de Alumnos.

Art. 2. Principios. Los Centros de Estudiantes adoptan para sí los principios emanados del Estatuto de la Universidad, de las normativas de sus respectivas Facultades o Institutos y del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica Argentina.

Art. 3. Fines. Los Centros de Estudiantes tienen por finalidad promover la integración de sus miembros con las autoridades, profesores y alumnos entre sí, para el logro de una verdadera comunidad universitaria, fomentar entre sus miembros el espíritu crítico y los hábitos de investigación y consagración al estudio, desarrollar y promover actividades de orden científico, de extensión universitaria, culturales y sociales, que contribuyan al desarrollo integral y a la promoción de la responsabilidad social entre sus miembros.

Art. 4. Función específica. Los Centros de Estudiantes tienen la función específica de representar a sus alumnos ante la Comisión Directiva y el Consejo de Representantes de la Federación y ante las autoridades de sus respectivas Facultades o Institutos.

Art. 5. Sede. A todos los efectos administrativos y legales, se constituye como domicilio de cada Centro de Estudiantes el de su respectiva Facultad o Instituto.

TÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

SECCIÓN I

DE LOS MIEMBROS REPRESENTADOS

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS REPRESENTADOS EN GENERAL

Art. 6. Naturaleza. Son miembros representados de los Centros de Estudiantes los alumnos regulares de las respectivas Facultades o Institutos de la Universidad Católica Argentina.

Art. 7. Derechos. Todo miembro de los Centros de Estudiantes tiene derecho a:

Inc. a. Ser representados y asesorados por las autoridades del mismo.

Inc. b. Participar en todas las actividades organizadas por éste, respetando las condiciones que fueren establecidas oportunamente por sus autoridades.

Inc. c. Peticionar ante sus autoridades.

Inc. d. Votar en las elecciones y poder ser elegido para el desempeño de cargos conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Inc. e. Elegir y poder ser elegido como Delegado de su comisión.

Inc. f. Presenciar, en carácter de observador, las Sesiones de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS DELEGADOS

Art. 8. Naturaleza. El delegado es el alumno de cada comisión de la carrera que recepta todas las inquietudes y sugerencias de sus compañeros y actúa como vocero de éstos ante los profesores, en materia académica, y ante el Centro de Estudiantes, en cualquier materia.

Art. 9. Elección. Cada comisión deberá nombrar un delegado, dentro de los quince días de iniciado el año lectivo, y será plenamente libre de arbitrar los medios para su elección o para su remoción.

SECCIÓN II

DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES EN GENERAL

Art. 10. Naturaleza. Son miembros representantes de los Centros de Estudiantes todos los alumnos que integren la Comisión Directiva y el Tribunal Disciplinario.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 11. Naturaleza. La Comisión Directiva ejerce el gobierno y la administración del Centro de Estudiantes, a través de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales y los titulares de las Secretarías creadas por ésta.

Su mandato se extenderá por un año, contado a partir del momento de la asunción.

Art. 12. Funciones. Son funciones de la Comisión Directiva:

Inc. a. Crear y ejecutar el Proyecto Anual de Gestión.

Inc. b. Asegurar la participación activa de su Centro de Estudiantes en la Federación y cumplir las disposiciones emanadas de ésta.

Inc. c. Crear las Secretarías necesarias para el cumplimiento del Proyecto Anual de Gestión, designando a sus secretarios responsables.

Inc. d. Reunirse en Sesión, al menos una vez por mes.

Inc. e. Elaborar la Memoria Anual y el Balance Contable de la Gestión.

Inc. f. Dictarse su propio Reglamento de Procedimientos Internos, sin contradecir lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 13. Presidente. El Presidente es el representante natural del Centro de Estudiantes, encargado de presidir las Sesiones de la Comisión Directiva, responsable político de la administración general del Centro de Estudiantes y miembro del Consejo de Representantes de la Federación.

Art. 14. Vicepresidente. El Vicepresidente es el encargado de reemplazar al Presidente en caso de ausencia permanente o transitoria. Ejerce además aquellas funciones que le sean oportunamente delegadas por el Presidente.

Art. 15. Secretario General. El Secretario General ejerce la administración interna del Centro de Estudiantes. Es el responsable de convocar las Sesiones de la Comisión Directiva, llevar en debida forma el Libro de Actas, suscribir con el Presidente toda la documentación de carácter institucional, ordenar los medios para la recopilación y el diligenciamiento de la correspondencia, como así también ejecutar aquellas directivas que le sean impuestas por el Presidente.

Art. 16. Tesorero. El Tesorero es el encargado de llevar la contabilidad del Centro de Estudiantes a través de los libros correspondientes, y de informar de su estado financiero.

Art. 17. Vocales. Los Vocales son los encargados de recibir, ordenar y transmitir todas las inquietudes y sugerencias de los distintos delegados de las comisiones a la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, cumpliendo además todas las directivas que le sean impuestas por el Presidente y el Secretario General.

Art. 18. Secretarios. Los Secretarios tienen a su cargo las delegaciones administrativas de temática y función específica, denominadas “Secretarías”. Su nombramiento y permanencia en ejercicio de las funciones depende del Presidente con acuerdo del Secretario General.

Art. 19. Asesores. Los Asesores son aquellos auxiliares que cooperan en el trabajo propio de cada Secretaría. Su nombramiento y permanencia en el ejercicio de las funciones depende del Secretario, con acuerdo del Presidente.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 20. Naturaleza. El Tribunal Disciplinario ejerce el control del gobierno y la administración del Centro de Estudiantes llevada a cabo por la Comisión Directiva, a través de un Presidente, un Fiscal de Actas, un Fiscal de Cuentas y dos Auditores.

Art. 21. Funciones. Son funciones del Tribunal Disciplinario:

Inc. a. Analizar la legalidad de los actos de gobierno y administración, contraponiéndolas a lo dispuesto en el presente Estatuto y en la reglamentación complementaria vigente.

Inc. b. Sesionar ordinariamente en forma cuatrimestral.

Inc. c. Sesionar extraordinariamente, a pedido de al menos dos de sus miembros, fundado en razones de necesidad y urgencia.

Inc. d. Llevar adelante el Proceso de Destitución de los miembros de la Comisión Directiva.

Inc. e. Constituirse en Junta Electoral.

Art. 22. Presidente. El Presidente es la autoridad máxima del Tribunal Disciplinario. Es el encargado de convocar, presidir y llevar las actas de las sesiones ordinarias, estableciendo el orden del día de las mismas aceptando los pedidos de los Fiscales y Auditores.

Art. 23. Fiscal de Actas. El Fiscal de Actas es el encargado de controlar la legalidad y formalidad de los actos de gobierno y administración, fiscalizando los datos inscriptos en el Libro de Actas.

Art. 24. Fiscal de Cuentas. El Fiscal de Cuentas es el encargado de controlar la contabilidad y el estado financiero del Centro de Estudiantes, fiscalizando los actos del Tesorero y la inscripción de los datos correspondientes en los libros contables.

Art. 25. Auditores. Los Auditores son los encargados de notificar al Presidente respecto de la inclusión de los puntos del orden del día que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones del Tribunal Disciplinario.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES

Art. 26. Publicidad. Todas las sesiones serán públicas, debiéndose emitir la convocatoria de la misma con una antelación no menor a dos días hábiles previos a la fecha de la sesión.

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 27. Naturaleza. La Sesión de Comisión Directiva es el ámbito de reunión de sus autoridades, que tiene por objeto la toma de las resoluciones que hagan al ejercicio de la administración y el gobierno del Centro de Estudiantes, y a la ejecución del Proyecto Anual de Gestión.

Art. 28. Quórum. La Sesión de la Comisión Directiva será válida con la presencia de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presentes el Presidente o Vicepresidente y el Secretario General.

Art. 29. Forma. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y los Vocales tendrán derecho de voz y voto.
Los Secretarios y Asesores tendrán derecho de voz.

Art. 30. Votaciones. Las votaciones son el medio a través del cual la Comisión Directiva toma sus resoluciones.
El derecho a voto será presencial e intransferible.
Los votantes podrán pronunciarse a favor, en contra o por la abstención.
En caso de empate, el Presidente estará facultado a desempatar con un doble voto.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 31. Naturaleza. La Sesión del Tribunal Disciplinario es el ámbito de reunión de sus autoridades, que tiene por objeto la toma de las resoluciones que hagan al control del gobierno y la administración del Centro de Estudiantes llevada a cabo por la Comisión Directiva.

Art. 32. Quórum. La Sesión del Tribunal Disciplinario será válida con la presencia de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Art. 33. Forma. El Presidente, los Fiscales y los Auditores tendrán derecho de voz y voto.

Art. 34. Votaciones. Las votaciones son el medio a través del cual el Tribunal Disciplinario toma sus resoluciones.
El derecho a voto será presencial e intransferible.
Los votantes podrán pronunciarse a favor, en contra o por la abstención.

En caso de empate, el Presidente estará facultado a desempatar con un doble voto.

Art. 35. Segunda instancia. Todas las decisiones del Tribunal Disciplinario serán apelables, en segunda y última instancia, ante la Federación de Estudiantes.

El damnificado apelará directamente ante el Presidente de la Federación, quién resolverá con acuerdo del Departamento de Alumnos.

Art. 36. Proceso de Destitución. El procedimiento para la destitución de algún miembro comenzará con la presentación del requerimiento de destitución, que deberá contar con la firma de al menos un miembro del Tribunal Disciplinario, detallar el nombre, apellido y cargo del acusado y los motivos por los cuales se solicita su destitución.

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles universitarios, el Presidente del Tribunal Disciplinario convocará a los demás miembros del cuerpo, para determinar, por voto de la mayoría absoluta, si hacen lugar al requerimiento de destitución.

Inmediatamente después de aprobarse el requerimiento de destitución, notificarán al acusado del requerimiento en su contra y lo compelerán a comparecer ante el Tribunal en fecha y horario determinado dentro del lapso comprendido entre las veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la publicación de la notificación, a los efectos de presentar su defensa.

La defensa podrá ser presentada por escrito o el Presidente tomará declaración al acusado, transcribirá los puntos centrales de la misma y, previa lectura, le hará firmar la conformidad con lo transcripto.

Si el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se cumpliere sin haberse presentado la defensa, el procedimiento continuará su curso.

Recibida la defensa o cumplido el plazo establecido, el Presidente convocará a los miembros para que en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas emitan su voto afirmativo o negativo respecto de la destitución, que deberán ser presentados por escrito.

Finalizado el procedimiento, todas las actuaciones serán remitidas por el Presidente del Tribunal Disciplinario al Secretario General de la Comisión Directiva para su adhesión en el Libro de Actas.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES

Art. 37. Listas. Podrán presentarse listas para ocupar cargos en la Comisión Directiva y en el Tribunal Disciplinario, considerándose ambas listas como categorías separadas.

La lista de candidatos a la Comisión Directiva estará compuesta por: un candidato a Presidente, un candidato a Vicepresidente, un candidato a Secretario General, un candidato a Tesorero, dos candidatos a Vocales y un candidato a Vocal Suplente.

La lista de candidatos al Tribunal Disciplinario estará compuesta por: un candidato a Presidente, un candidato a Fiscal de Actas y un candidato a Fiscal de Cuentas.

Ningún candidato podrá postularse a más de un cargo ni figurar en más de una lista ni en más de una categoría.

Cada lista deberá nombrar a un apoderado titular y un apoderado suplente, para que la represente ante la Junta Electoral.

CAPÍTULO I

DE LOS CANDIDATOS A LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 38. Presidente. Para ser candidato a Presidente se requiere, al momento de la elección:

Inc. a. En las carreras de cuatro años: tener cursadas o estar cursando la totalidad de las materias del segundo año y tener aprobadas la totalidad de los exámenes finales de las materias del primer año y al menos tres exámenes finales del segundo año.

Inc. b. En las carreras de cinco años: tener cursadas o estar cursando la totalidad de las materias del tercer año y tener aprobadas al menos la totalidad de los exámenes finales del primer y segundo año de la carrera.

Inc. c. En todas las carreras: no estar cursando el último cuatrimestre de la carrera ni tener solicitud de intercambio aprobada ni en curso.

Art. 39. Vicepresidente. Para ser candidato a Vicepresidente se requieren los mismos requisitos que para ser candidato a Presidente.

Art. 40. Secretario General. Para ser candidato a Secretario General se requiere, al momento de la elección:

Inc. a. En las carreras de cuatro años: tener cursadas o estar cursando la totalidad de las materias del segundo año y tener aprobadas al menos la totalidad de los exámenes finales de las materias del primer año.

Inc. b. En las carreras de cinco años: tener cursadas o estar cursando la totalidad de las materias del segundo año y tener aprobadas al menos la totalidad de los exámenes finales del primer año y dos exámenes finales del segundo año.

Inc. c. En todas las carreras: no estar cursando el último cuatrimestre de la carrera ni tener solicitud de intercambio aprobada ni en curso.

Art. 41. Tesorero. Para ser candidato a Tesorero se requieren los mismos requisitos que para ser candidato a Secretario General.

Art. 42. Vocales. Para ser candidato a Vocal se requiere, al momento de la elección, tener cursadas o estar cursando la totalidad de las materias del primer año y tener aprobados al menos dos exámenes finales.

El candidato a vocal suplente por la lista ganadora sólo asumirá sus funciones en caso de ausencia de uno de los vocales.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS AL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 43. Presidente. Para ser candidato a Presidente se requieren los mismos requisitos que para ser candidato a Presidente de la Comisión Directiva.

Art. 44. Fiscal de Actas y Fiscal de Cuentas. Para ser candidato a Fiscal de Actas y Fiscal de Cuentas se requieren los mismos requisitos que para ser candidato a Secretario General y Tesorero de la Comisión Directiva.

Art. 45. Auditores. Los Auditores serán aquellos candidatos a Presidente de la Comisión Directiva y Presidente del Tribunal Disciplinario de la primera minoría. En caso de no haber minoría, estos cargos quedarán vacantes.

SECCIÓN III

DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 46. Conformación. El Tribunal Disciplinario se constituirá en Junta Electoral dentro del mes de septiembre.

Art. 47. Funciones. Son funciones de la Junta Electoral:

Inc. a. Convocar a la presentación de listas y a los comicios, al mismo tiempo de su constitución.

Inc. b. Fiscalizar el normal desarrollo de la campaña, haciendo cumplir el presente Estatuto y otras normativas vigentes.

Inc. c. Auditar el normal desarrollo de las elecciones.

Inc. d. Realizar el recuento de votos y publicar los resultados.

Art. 48. Quórum y Votaciones. A estos efectos rigen las disposiciones de los Artículos 32 y 34, debiendo cumplirse además con lo dispuesto en el Artículo 49.

Art. 49. Validez de sus actos. Constituida la Junta Electoral, su Presidente convocará al Presidente de la Federación para que éste fiscalice y refrende los actos y resoluciones de la misma.

Si el Presidente de FEUCA perteneciere a la misma Facultad o Instituto, las funciones asignadas en el párrafo anterior serán ejercidas por el miembro de la Comisión Directiva de la Federación de jerarquía inmediatamente inferior.

En caso de no refrendar los actos de la Junta Electoral, el Presidente de FEUCA deberá convocar al Presidente de ésta y ambos se reunirán con las autoridades del Departamento de Alumnos de la Universidad, para que ésta refrende los actos del Presidente de la Junta Electoral o los rechace y declare nulos.

Los actos y resoluciones que no fueran expresamente rechazados por el Presidente de FEUCA, dentro de las 24 horas de su notificación, se considerarán refrendados.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 50. Convocatoria. La Junta Electoral convocará a elecciones para el mes de octubre.

Art. 51. Presentación de Listas. Se presentarán listas para integrar todos los cargos de la Comisión Directiva y del Tribunal Disciplinario, pudiendo oficializarse listas para cubrir exclusivamente uno de los dos órganos mencionados.

Las listas de candidatos deberán, bajo pena de inadmisibilidad irrecurrible, estar firmadas de puño y letra y sin admitirse firma a ruego, por todos los integrantes de la misma, constanding el nombre, apellido y cargo al que aspira cada candidato, el turno y comisión en el que cursan regularmente y su número de legajo académico, el nombre, apellido y firma de los apoderados, el nombre y color principal de la lista.

Art. 52. Presentación y admisión de las listas. La presentación de listas vencerá a los diez días corridos de la convocatoria y podrá reducirse en un día si

venciera en día viernes o en día previo a día no hábil universitario, lo cual deberá constar por escrito en la convocatoria. En este lapso, el apoderado deberá presentar la lista a la Junta Electoral, la cual corroborará su admisibilidad en los términos del Artículo 51.

Si la misma cumple con los requisitos se entregará al apoderado una constancia de la presentación debidamente firmada, con indicación de fecha y hora y número de lista asignado conforme al orden de presentación de la misma. Se conservará copia de la constancia, la cual será adherida en el Libro de Actas de la Comisión Directiva junto a la lista presentada.

Si la lista fuere inadmisibile, se entregará notificación escrita haciendo constar la inadmisibilidad y se conservará copia que deberá ser adherida en el Libro de Actas.

La inadmisibilidad de una lista no obsta a la presentación de otra por el mismo apoderado, siempre y cuando no hubiere finalizado el plazo de presentación de listas consignado a priori, el cual será impostergable.

Art. 53. Oficialización de las listas. En el plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde la finalización del plazo de presentación de listas, la Junta Electoral oficializará toda lista que, habiendo sido admitida, cumpla con los requisitos exigidos para cada uno de los candidatos que la integra.

Art. 54. Rechazo de listas. Las listas que tengan nombre y/o color idéntico o difícilmente diferenciable de los correspondientes a una lista presentada con anterioridad, podrán ser rechazadas por la Junta Electoral.

Las listas que presenten candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos serán rechazadas por la Junta Electoral.

Art. 55. Listas no oficializadas. En caso de que alguna lista sea rechazada, la Junta Electoral deberá notificar inmediatamente a su apoderado quien dispondrá de veinticuatro (24) horas para llevar a cabo las correcciones necesarias conforme a lo indicado por la Junta Electoral.

La Junta volverá a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la

nueva presentación, de manera de oficializar o rechazar definitivamente la lista en cuestión. Una lista no puede ser corregida en más de una ocasión.

De presentarse sólo una lista de candidatos y en caso de que ésta no cumpliera con los requisitos exigidos, la Federación de Estudiantes y el Departamento de Alumnos dispondrán los medios que consideren oportunos para garantizar la existencia de una Comisión Directiva, pudiendo incluso admitir a la lista única que no cumpliera los requisitos.

Art. 56. Campaña y veda electoral. La campaña por parte de cada lista podrá realizarse durante los cinco días hábiles universitarios anteriores a la veda electoral, establecidos por la Junta Electoral al momento de la convocatoria. La veda electoral comprenderá las 48 horas anteriores al acto eleccionario y las comprendidas para el desarrollo del mismo, desde su apertura hasta su cierre. Los responsables de violaciones a la veda electoral serán pasibles de recibir las sanciones que se deriven de los correspondientes procedimientos administrativos.

Art. 57. Restricciones. Si se dieran a conocer propuestas que atenten contra la naturaleza, principios y/o fines de la Universidad, la Facultad o Instituto, la Federación de Estudiantes o el Centro de Estudiantes, las mismas deberán ser inmediatamente removidas de todo medio publicitario y la lista que las hubiere enarbolado deberá retractarse públicamente, bajo pena de inhabilitación para participar del acto eleccionario.

Si se dieran a conocer propuestas que excedan a la competencia del Centro de Estudiantes y/o que para su ejecución requieran de la modificación de la Reglamentación vigente en la Facultad y/o en la Universidad, el material de campaña en el que consten dichas propuestas, o los medios por los cuales se las difunda, deberán hacer constar en forma claramente observable, que las mismas están sujetas a la modificación de las mencionadas reglamentaciones.

De no cumplirse con este requisito, el Presidente de la Junta Electoral, con el visto bueno del Presidente de la Federación, notificará al apoderado de la lista infractora, por escrito, exigiendo la salida de circulación de dicho material en un plazo no mayor a dos (2) horas desde la notificación.

En caso de incumplimiento, el Presidente de la Federación solicitará al Departamento de Alumnos la inhabilitación de la lista infractora para participar en el acto eleccionario. La misma disposición regirá si se reiteran las violaciones a este artículo o si dicha violación se produce en las cuarenta y ocho (48) horas previas al acto eleccionario.

El Presidente del de la Federación, dispondrá los términos para la salida de circulación del material en infracción.

La disposición de este artículo rige para todo material impreso, escrito, digital, gráfico, audiovisual, verbal y/o de cualquier tipo, publicado por cualquier medio.

CAPÍTULO III

DEL ACTO ELECCIONARIO

Art. 58. Apertura. La mesa de votación será abierta a las 09.00 hora local, presidida por el Presidente de la Junta Electoral o por el Presidente de la Federación, los cuales podrán designar como reemplazante a cualquier integrante de la Junta Electoral.

Art. 59. Fiscales. Los apoderados de las listas serán los únicos habilitados para ejercer el rol de fiscales, siendo los únicos autorizados para presentar reclamos a las autoridades de la mesa en nombre de su lista.

Art. 60. Electores habilitados. Todos los alumnos debidamente empadronados estarán habilitados para emitir su voto, que será único, voluntario y secreto. Los alumnos que no figuren en el padrón y que acrediten fehacientemente su condición de tales serán incorporados al mismo por la autoridad de mesa.

Art. 61. Emisión del voto. Los electores habilitados sufragarán en estricto orden de llegada. Deberán acreditar su identidad con Libreta Universitaria, Credencial de Alumno o Constancia de Alumno Regular, esta última acompañada de Documento Oficial que acredite su identidad. El elector habilitado ingresará al cuarto oscuro, habiendo sido previsto de un sobre destinado al efecto de emitir su voto, el cual deberá contar con la firma de la autoridad de mesa y,

opcionalmente, de los fiscales.

Las autoridades de mesa consignarán la emisión del voto de cada elector para evitar el doble voto.

Art. 62. Cierre. La mesa de votación será cerrada a las 21.00 hora local, permitiendo votar a quienes estuvieren esperando previamente.

Art. 63. Votos válidos, nulos y en blanco. Se considerarán votos válidos a los emitidos mediante la boleta oficial, aún cuando tuvieran tachaduras o hubiera dos boletas iguales dentro del sobre.

Se considerarán votos nulos a los emitidos mediante boleta no oficial, mediante boleta oficial que contenga inscripciones de distinta índole, mediante dos o más boletas de diferente lista en una misma categoría o mediante boleta oficial que se encuentre destruida, o si se encontraren elementos extraños dentro del sobre.

Se considerarán votos en blanco aquellos casos en que el sobre estuviere vacío o contuviere papel sin inscripción.

En los casos en que este artículo fuere insuficiente, regirán las disposiciones del Código Nacional Electoral.

Art. 64. Escrutinio. El Presidente de la Junta Electoral y el Presidente de la Federación realizarán el escrutinio de los votos. Los fiscales podrán observar el conteo de votos, sin intervenir en su desarrollo.

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral confeccionará el acta respectiva, haciendo constar la cantidad de votos emitidos, la cantidad de votos válidos obtenidos por cada lista, la cantidad de votos nulos y la cantidad de votos en blanco. El Presidente de la Federación y los Fiscales firmarán el acta.

En el acta se consignará el resultado de la elección, declarándose ganadora a la lista que obtuviere la mayoría simple del total de los votos válidos y declarándose como autoridades electas a las personas que integren dicha lista. Desde dicho momento, las autoridades electas colaborarán con las autoridades del Centro de Estudiantes para asegurar una transición de mando eficaz.

Art. 65. Facultades de las autoridades. Las autoridades de la mesa podrán disponer el alejamiento de las personas que, a su criterio, interrumpen el normal desarrollo del acto eleccionario.

Los integrantes de la Junta Electoral estarán facultados a supervisar las instalaciones pertenecientes al lugar donde se desarrollare el acto eleccionario para evitar cualquier tipo de violación a la veda electoral.

SECCIÓN IV

DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 66. Cláusulas pétreas. El Título Primero del presente Estatuto, al igual que este artículo, sólo será modificables por las autoridades de la Universidad, a través de un pedido emanado de una resolución del Consejo Superior de la Universidad.

Art. 67. Procedimiento. La reforma del Estatuto se realizará siguiendo el procedimiento consignado en el Artículo 30 del Estatuto de la Federación de Estudiantes.

TÍTULO IV

DE LA ACEFALÍA

Art. 68. Origen. Existirá acefalia cuando, por renuncia o destitución de sus miembros, la Comisión Directiva quedare integrada por menos de tres miembros.

Art. 69. Línea de sucesión. En caso de renuncia o destitución del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, quedando su cargo vacante. En caso de renuncia del Presidente y, hallándose vacante el cargo de Vicepresidente, asumirá sus funciones el Secretario General, que deberá nombrar a un reemplazante de entre los miembros de la Comisión Directiva, cesando en las funciones que ocupare hasta dicho momento.

En caso de renuncia o destitución del Tesorero, el Presidente nombrará a un reemplazante de entre los Vocales, cesando en las funciones que ocupare hasta dicho momento.

La ausencia temporal de un funcionario no dará lugar a sucesión, pero el miembro que lo siga en la línea sucesoria ejercerá momentáneamente sus funciones en caso de ser necesario.

Art. 70. Intervención. En caso de existir acefalia en los términos del Artículo 68, la Federación nombrará a un interventor que ejercerá temporalmente las funciones de administración y gobierno, debiendo convocar a elecciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71. El presente cuerpo normativo entrará en vigencia al momento de su aprobación. Toda norma, usos o costumbres anteriores que contradigan a este texto quedarán indefectiblemente derogadas.

Art. 72. Las autoridades de los Centros de Estudiantes que hubieren sido elegidas en los términos de la norma anterior y que al momento de entrar en vigencia el presente texto se encontraren en el legítimo ejercicio de sus funciones, permanecerán en las mismas hasta tanto finalicen sus mandatos anuales.

ÍNDICE

TÍTULO I – DE SU NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

TÍTULO II – DE SUS MIEMBROS

SECCIÓN I – DE LOS MIEMBROS REPRESENTADOS

CAPÍTULO I – DE LOS MIEMBROS REPRESENTADOS EN GENERAL

CAPÍTULO II – DE LOS DELEGADOS

SECCIÓN II – DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES

CAPÍTULO I – DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES EN GENERAL

CAPÍTULO II – DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

CAPÍTULO III – DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

TÍTULO III – DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I – DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I – DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

CAPÍTULO II – DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

SECCIÓN II – DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I – DE LOS CANDIDATOS A LA COMISIÓN DIRECTIVA

CAPÍTULO II – DE LOS CANDIDATOS AL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

SECCIÓN III - DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I – DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO III – DEL ACTO ELECCIONARIO

SECCIÓN IV – DE LA REFORMA AL ESTATUTO

TÍTULO IV – DE LA ACEFALÍA

TÍTULO V – DISPOSICIONES TRANSITORIAS